

Temuco, 7 de septiembre, 2018

Sres. Superintendencia del Medio Ambiente
División de Sanción y Cumplimiento
Región de La Araucanía
Presente.-

Aleck Kleinsteuber Wilson, Run: [REDACTED] Representante Legal de NOVATEC S.A., Rut: 76.417.540-9, ambos domiciliados para estos efectos, Mac Iver N° 1531, Padre Las Casas, Región de la Araucanía, expone:

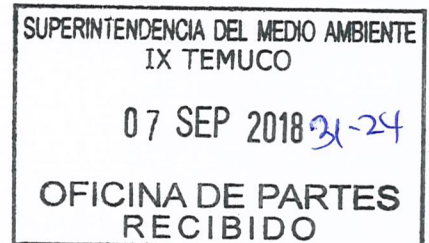
Mediante la presente, presento descargos en relación a las infracciones imputadas en procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-003-2018.

En consideración a los antecedentes, argumentos, acciones presentadas y anexos, que acompañan la presente, solicitamos tener por presentados los descargos y, en su mérito, absuelva o amoneste por escrito a NOVATEC, por lo cargos imputados.

Le saluda atentamente



Aleck Kleinsteuber Wilson
Representante Legal NOVATEC S.A.



Se adjunta:

- Disco con respaldo digital de descargos y sus anexos

DESCARGOS RESPECTO DE CADA UNO DE LOS HECHOS CONTENIDOS EN LA FORMULACIÓN DE CARGOS

A continuación se exponen los descargos respecto de los hechos que se estiman constitutivos de infracción imputados en la Formulación de Cargos.

1. El establecimiento industrial no informó los reportes de autocontrol de su programa de monitoreo establecido en la Resolución exenta N° 2009, de 15 de mayo 2008 de la Superintendencia de Servicios Sanitarios correspondiente al período correspondiente a los meses de julio, agosto, septiembre, noviembre y diciembre de 2013; enero, abril, junio, julio y agosto de 2014 ; mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015; enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016.

1.1. Reconocemos la infracción de no informar los autocontroles, según el programa de monitoreo establecido en la Resolución exenta N° 2009, de 15 de mayo 2008 de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, correspondiente a los meses de julio, agosto, septiembre, noviembre y diciembre de 2013; enero, abril, junio, julio y agosto de 2014; agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016.

1.2. Se adjuntan, en Anexo A, resultados de los análisis de los meses julio, agosto, septiembre, noviembre y diciembre de 2013; enero, abril, junio, julio y agosto de 2014; agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016, los cuales ratifican que los efluentes cumplieron holgadamente con los requisitos de la Tabla 3: Límites máximos permitidos para la descarga de residuos líquidos a cuerpos de agua lacustres del D.S. 90, en los parámetros establecidos en la resolución de monitoreo Resolución Exenta N°2009, de 15 de mayo de 2008, de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

- 1.3. Por tanto descartamos la ocurrencia de efectos negativos sobre algún componente del medio ambiente durante los meses julio, agosto, septiembre, noviembre y diciembre de 2013; enero, abril, junio, julio y agosto de 2014.
- 1.4. Reconocemos la infracción de no informar “no descarga” de efluentes durante los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015; enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2016, sin embargo descartamos la ocurrencia de efectos negativos sobre algún componente del medio ambiente, durante este periodo, ya que La Piscicultura se encontraba sin funcionamiento y no descargó efluentes en el Río Codihue. Se adjunta en Anexo B, stock de peces años 2015 y 2016, y antecedentes solicitud de certificado de operación solicitado a Sernapesca.
- 1.5. Reconocemos la infracción de no informar el parámetro triclorometano, los meses de julio, agosto, septiembre, noviembre y diciembre de 2013; enero, abril, junio, julio y agosto de 2014 ; mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015; enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016, sin embargo descartamos la ocurrencia de efectos negativos sobre algún componente del medio ambiente, ya que en La Piscicultura nunca se ha utilizado cloro en el proceso productivo, por tanto las concentraciones de este parámetro, subproducto de la desinfección, en los efluentes de La Piscicultura, en caso de existir o ser detectados por los instrumentos de medición, debe tener valores de concentraciones similares a la tolerancia de la NCh 409, Parte 1 Agua Potable- requisitos, esto es 0,1mg/L, o similares al valor natural del Río Codihue.
- 1.6. Como una forma de ratificar lo expuesto en el punto anterior, nos comprometemos a realizar, en el periodo diciembre 2018 a marzo 2019, análisis del parámetro triclorometano en dos puntos: en Río Codihue 30m antes de bocatoma

Piscicultura y en Río Codihue 150m después de la descarga de la Piscicultura. Los resultados de estos análisis serán presentados en informe ambiental correspondiente a junio de 2019.

- 1.7. Se hace presente que se han contratado los servicios del ETFA Aquagestion, laboratorio que se encargará de la toma de muestras y análisis, de los parámetros establecidos en la Resolución Exenta N°2009, de 15 de mayo de 2008, de la Superintendencia de Servicios Sanitarios. Además, dentro de los servicios contratados, con la ETFA Aquagestion, se consideró el muestro y análisis, de cuatro muestras compuestas mensuales, para el parámetro triclorometano, lo que nos permitirá confirmar, junto a las acciones indicadas en el punto anterior, que en La Piscicultura no se genera este subproducto de la desinfección. Se adjunta cotización del servicio en Anexo C.
- 1.8. Como una forma de asegurar, en el futuro, la realización y carga de los autocontroles al sistema de RILes del portal Ventanilla Única del RECT, según el programa de monitoreo de la Resolución Exenta N° 2009, de 15 de mayo de 2008, de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, se adjunta manual actualizado, en Anexo D, de Controles D.S. 90 - Nch. 1.333 – Fauna bentónica – Bioensayos de toxicidad. El cumplimiento de este manual le será exigido al Jefe de Centro correspondiente.
- 1.9. Se hace presente que La Piscicultura cuenta con dos sistemas, que operan en serie, para el tratamiento de efluentes: un sistema principal constituido por tres filtros rotatorios y un sistema adicional conformado por dos sedimentadores de hormigón. Esto permite garantizar el tratamiento de los efluentes, ante contingencias o mantenciones, ya que ambos sistemas, por sí solos, cumplen con los requisitos de la Tabla 3: límites máximos permitidos para la descarga de residuos líquidos a cuerpos de agua lacustres del D.S. 90, en los parámetros establecidos en

la resolución de monitoreo Resolución Exenta N°2009, de 15 de mayo de 2008, de la Superintendencia de Servicios Sanitarios. También se hace presente, que durante la operación normal con ambos sistemas de tratamiento operando en serie, se aumenta la eficiencia de tratamiento y se cumple holgadamente con la Normativa.

2. El establecimiento Industrial no reporta con la frecuencia requerida según lo establecido en la Resolución Exenta N° 2009, de 15 de mayo de 2008, de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, los parámetros indicados en la tabla N°3 de la presente resolución en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y octubre de 2013; febrero, marzo, mayo, septiembre, octubre, noviembre de 2014 y abril del 2015.

2.1. Reconocemos la infracción de no reportar con la frecuencia requerida, el parámetro pH, según lo establecido en la Resolución Exenta N° 2009, de 15 de mayo de 2008, de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y octubre de 2013; febrero, marzo, mayo, septiembre, octubre, noviembre de 2014.

2.2. En los meses, identificados en el punto anterior, se informó el parámetro pH cuatro veces al mes, debiendo haberse informado 8 veces al mes.

2.3. Se hace presente que el pH óptimo del agua para la acuicultura es de 6,5 a 8,5, por tanto en La Piscicultura, durante la operación normal, se controla el pH al menos 1 vez al día, y nunca se han detectado valores de pH fuera del rango 6 a 7,5; lo cual concuerda con los múltiples análisis realizados por laboratorios externos, del parámetro pH. Ver Anexos A, F y G.

2.4. Por tanto, descartamos la ocurrencia de efectos negativos sobre algún componente del medio ambiente, por la omisión parcial en la entrega de los

resultados del parámetro pH, durante los meses identificados en 2.1, ya que por un error involuntario no se subió la información al sistema, pero si fue realizada la medición y en ningún caso se sobrepasaron los límites máximos permisibles, de la Tabla 3 del D.S. 90, del parámetro pH.

- 2.5. Reconocemos la infracción de no reportar con la frecuencia requerida, el parámetro caudal, según lo establecido en la Resolución Exenta N° 2009, de 15 de mayo de 2008, de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, los meses de octubre y noviembre de 2014.
- 2.6. En los meses de octubre y noviembre del año 2014, se reportó el parámetro caudal 13 días y 9 días, respectivamente, debiendo haberse reportado en forma diaria.
- 2.7. Descartamos la ocurrencia de efectos negativos sobre algún componente del medio ambiente, por la omisión parcial en la entrega de los resultados del parámetro caudal, durante los meses de octubre y noviembre del año 2014, ya que por un error involuntario no se subió la información al sistema, pero si fue realizada la medición y en ningún caso se sobrepasaron los caudales máximos permitidos. Se adjunta, en Anexo E, registro de autocontroles del parámetro caudal para los meses de octubre y noviembre del año 2014.
- 2.8. Reconocemos la infracción de no informar “no descarga” de efluentes durante la segunda quincena del mes de abril de 2015, para los parámetros aceites y grasas, DBO₅, fósforo, sólidos sedimentables, sólidos suspendidos totales, nitrógeno total y SAMM, sin embargo, descartamos la ocurrencia de efectos negativos sobre algún componente del medio ambiente, por la omisión parcial en la entrega de los resultados, ya que La Piscicultura se encontraba sin funcionamiento y por tanto no descargó efluentes en el Río Codihue, a partir del 13 de abril del año

2015. Se adjunta, en Anexo B, stock de peces año 2015 y antecedentes de solicitud de certificado de operación solicitado a Sernapesca.

2.9. Como una forma de asegurar, en el futuro, el reporte de los parámetros establecidos en la Resolución Exenta N° 2009, de 15 de mayo de 2008, de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, se adjunta manual actualizado, en Anexo D, de Controles D.S. 90 - Nch. 1.333 – Fauna bentónica – Bioensayos de toxicidad. El cumplimiento de este manual le será exigido al Jefe de Centro correspondiente.

3. El establecimiento emisor no entregó los informes de seguimiento ambiental establecidos en el considerando 6 letras d) y e) de la RCA N° 124/2007 en el mes de febrero de 2013.

3.1. Reconocemos la infracción de no entregar los informes de seguimiento ambiental establecidos en el considerando 6 letras d) y e) de la RCA N° 124/2007 en el mes de febrero de 2013.

3.2. Se adjunta Estudio Técnico de macroinvertebrados bentónicos realizado en período de estiaje 2012-2013, en Anexo I, por tanto descartamos la ocurrencia de efectos negativos sobre algún componente del medio ambiente, ya que los resultados del Estudio Técnico indican Las aguas del Río Codihue presentaron una condición de Buena, según el índice Biótico de Hilsenhoff.

3.3. Se hace presente que el día 24 de enero del año 2013, se analizaron los parámetros pH, aceites y grasas, DBO₅, fósforo total, nitrógeno total (NTK + nitrito + nitrato), detergentes, sólidos sedimentables y sólidos suspendidos totales, en 7 puntos de muestreo:

- En Río Codihue, 30m antes de bocatoma Piscicultura.

- En Piscicultura, antes del sistema de tratamiento principal (filtros rotarios).
- En Piscicultura, posterior al sistema de tratamiento principal (filtros rotarios) y antes del sistema de tratamiento de respaldo (sedimentadores).
- En Piscicultura, en canal de descarga de efluentes (posterior a tratamientos).
- En Río Codihue, 100m después de la descarga de la Piscicultura.
- En Río Codihue, 200m después de la descarga de la Piscicultura.
- En Río Codihue, 300m después de la descarga de la Piscicultura.

3.4. Se adjuntan resultados de los análisis identificados en el punto anterior, en Anexo F, los cuales dan cuenta que los efluentes, cumplen holgadamente con los requisitos de la Tabla 3 del D.S. 90. Además los valores obtenidos, aguas abajo de la descarga de efluentes, son prácticamente iguales a los valores naturales del Río Codihue, por tanto descartamos la ocurrencia de efectos negativos sobre algún componente del medio ambiente, durante el periodo de estiaje del año 2013.

3.5. Reconocemos la infracción de no entregar los informes de seguimiento ambiental correspondientes a análisis de alga y daphnia. Esto se debió a que ese año no pudimos encontrar un laboratorio que realizará los análisis.

3.6. Se hace presente, que nos comprometemos a realizar, según lo establecido en el considerando 3.18 de la RCA N°166/2013, en el periodo diciembre 2018 a marzo 2019, bioensayos de toxicidad mediante microcrustaceos y de inhibición de crecimiento de alga en agua dulce, en dos puntos: en Río Codihue 30m antes de bocatoma y en Río Codihue 150m después de la descarga de la Piscicultura. Los resultados de estos análisis serán presentados en informe ambiental correspondiente a junio de 2019.

3.7. Como una forma de asegurar la entrega de los informes de seguimiento ambiental, en el futuro, se adjunta manual actualizado, en Anexo D, de Controles

D.S. 90 - NCh. 1.333 – Fauna bentónica – Bioensayos de toxicidad. El cumplimiento de este manual le será exigido al Jefe de Centro correspondiente.

4. El establecimiento emisor no entregó los informes de seguimiento ambiental establecidos en el considerando 3.18 de la RCA N°166/2013, los meses de junio 2014, Junio 2015, junio 2016 y junio de 2017.

4.1. Reconocemos la infracción de no entregar los informes de seguimiento ambiental establecidos en el considerando 3.18 de la RCA N°166/2013, los meses de Junio 2014, Junio 2015, junio 2016 y junio de 2017.

4.2. Se adjuntan resultados, en Anexo G, de análisis según NCh. 1.333, para vida acuática, realizados en diciembre 2014 y en junio de 2017; análisis correspondientes a los informes de junio 2015 y junio 2017, respectivamente.

4.3. Por tanto descartamos la ocurrencia de efectos negativos sobre algún componente del medio ambiente, durante junio 2015 y junio de 2017, ya que los análisis adjuntados no dan cuenta de alteraciones sobre el Río Codihue.

4.4. Durante el periodo de abril 2015 a julio 2016, periodo correspondiente al informe de junio de 2016, La Piscicultura se encontraba sin funcionamiento y no descargó efluentes en el Río Codihue. Por tanto descartamos la ocurrencia de efectos negativos sobre algún componente del medio ambiente durante este periodo. Se adjunta en Anexo B, stock de peces años 2015 y 2016, y antecedentes solicitud de certificado de operación solicitado a Sernapesca.

4.5. Se adjuntan, en Anexo H, resultados de los análisis de los meses diciembre 2013; enero, febrero y marzo 2014, correspondientes al informe de junio de 2014, los cuales ratifican, en conjunto a los señalado en los puntos 3.3 y 3.4, que los

efluentes cumplieron holgadamente, durante este periodo, con los requisitos de la Tabla 3: límites máximos permitidos para la descarga de residuos líquidos a cuerpos de agua lacustres del D.S. 90, en los parámetros establecidos en la resolución de monitoreo Resolución Exenta N°2009, de 15 de mayo de 2008, de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

- 4.6. Por tanto descartamos la ocurrencia de efectos negativos sobre algún componente del medio ambiente durante los meses diciembre 2013; enero, febrero y marzo 2014.
- 4.7. Se adjunta, en Anexo I, estudio de macroinvertebrados bentónicos realizado en diciembre 2014, correspondiente al informe de junio 2015.
- 4.8. Se hace presente, que en el Estudio identificado en el punto anterior, se concluye que en el sitio de muestreo 2, ubicado a 150m aguas abajo de la descarga de efluentes de la Piscicultura, se clasifica como tipo V, con aguas relativamente pobres con una probabilidad de contaminación orgánica significativa.
- 4.9. Se hace presente, que consideramos que la clasificación como tipo V, se puede tener como factor las características particulares de la geomorfología fluvial del sitio de muestreo 2, las cuales son diferentes al sitio de muestreo 1; por ejemplo el cauce es más ancho en el sitio de muestreo 2, lo cual provoca que la altura de la columna de agua sea menor y por ende la temperatura del agua sea mayor (ver análisis de Anexo F), además el sitio de muestreo 2, está expuesto a factores como la erosión y a actividades silvícolas y pecuarias. En Anexo J, se adjunta imagen satelital de los sitios de muestreo.
- 4.10. Se hace presente que hemos detectado una vertiente, que descarga entre la zona de descarga de efluentes de la Piscicultura y el sitio de muestreo 2, la cual presenta una alta concentración de hierro 180,2mg/L y de manganeso de 1,2mg/L. Por tanto también inferimos que las altas concentraciones de hierro y manganeso,

influye en los resultados obtenidos en sitio de muestreo 2. Como referencia podemos señalar los valores máximos permisibles en agua para riego de la NCh. 1.333: hierro 5mg/L – manganeso 0,2mg/L. Se adjuntan, en Anexo J, registro en video de la vertiente.

- 4.11. Se adjuntan, en Anexo J, resultados de análisis de los parámetros hierro, manganeso y pH en tres puntos: en Río Codihue sector bocatoma Piscicultura, en la descarga de la Vertiente y en Río Codihue 50m aguas abajo de la descarga de la Piscicultura.
- 4.12. Se hace presente que los análisis del parámetro DBO constituyen una estimación semi-cuantitativa de la cantidad de materia orgánica biodegradable que contiene una muestra de agua.
- 4.13. Se adjuntan, en Anexo J, análisis de efluentes realizados en diciembre de 2014, los cuales presentaron una concentración máxima para el parámetro DBO₅ de 7mg/L, valor muy inferior al máximo permitido por la Tabla 3 del D.S. 90 (35mg/L). Por tanto descartamos que la clasificación como tipo V del sitio de muestreo 2, se deba a las actividades de la Piscicultura.
- 4.14. Se hace presente que en enero del año 2014 se produjo la quiebra del mandante, lo cual provocó que no contáramos con recursos económicos para realizar análisis adicionales al D.S. 90. Se adjunta, en Anexo K, antecedentes referentes a la quiebra.
- 4.15. Se hace presente, que nos comprometemos a realizar, según lo establecido en el considerando 3.18 de la RCA N°166/2013, en el periodo diciembre 2018 a marzo 2019, bioensayos de toxicidad mediante microcrustáceos y de inhibición de crecimiento de alga en agua dulce, en dos puntos: en Río Codihue 30m antes de bocatoma y en Río Codihue 150m después de la descarga de la Piscicultura. Los

resultados de estos análisis serán presentados en informe ambiental correspondiente a junio de 2019.

Por tanto:

Pido a Ud. en consideración a los antecedentes, argumentos y acciones presentadas, en su mérito, absuelva o amoneste por escrito a NOVATEC, por lo cargos imputados, ya que las infracciones fueron de carácter leve, no causaron daño ambiental y a que nuestra intención siempre ha sido la de tomar medidas para hacerse cargo de las infracciones, y en su gran mayoría se debieron a la situación de quiebra del mandante, lo cual nos impidió contar con recursos económicos para realizar todos los análisis comprometidos.

Saluda atentamente a Ud.

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and strokes, positioned above a solid black horizontal line.

Aleck Kleinsteuber Wilson
Representante Legal NOVATEC S.A.